

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 068

Caracas, 17 de febrero de 2005

Año 194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 067
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES**

Artículo 1. Se modifica el **artículo 15**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2005.”

Artículo 2. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 067, de fecha 11 de febrero de 2005, **MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES**, con las modificaciones incluidas en la Presente Providencia, manteniendo su número y fecha.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES

Presidenta

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ

LEANDER ALAYÓN BARRIÑO

MAIGUALIDA ANGULO

NOEL GONZÁLEZ

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 067

Caracas, 11 de febrero de 2005

Año 194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.**

Artículo 1. La presente Providencia establece el régimen especial de controles y trámite que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de bienes, servicios o tecnologías.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Artículo 2. Las personas a que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

1.- Personas Naturales:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal.
- b) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado.
- d) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- e) Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio en forma habitual.
- f) Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- g) Balance personal debidamente visado por un Contador Público Colegiado, correspondiente al último ejercicio económico.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- j) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así

como los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

2.- Personas Jurídicas:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- c) Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.
- d) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias y debidamente visados.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- j) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- k) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, vigente a la fecha de la solicitud.
- l) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, a las personas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello, y así lo aleguen por ante esta Comisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado, aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como de aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación será remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

Artículo 3. El exportador, antes de realizar la operación aduanera deberá llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la intención de exportación (IE), la cual entregará original y copia en la aduana respectiva al momento del embarque de las mercancías.

La falta de este requisito, impedirá la exportación de bienes, servicios o tecnologías, según lo determine la normativa aduanera.

Una vez efectuada la operación aduanera, el exportador debe llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, donde indicará los particulares de la exportación realizada (ER).

Artículo 4. Los exportadores deberán remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios

siguientes a la fecha de la exportación, los siguientes recaudos:

- a) La planilla obtenida por medios electrónicos de Intención de Exportación (IE), referida en el artículo 3 de esta Providencia.
- b) La planilla obtenida por medios electrónicos de la exportación realizada (ER), referida en el artículo 3 de esta Providencia.
- c) Copia de la Declaración de Exportación.
- d) Copia de la Factura Comercial, correspondiente a cada una de las operaciones, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- e) Copia del conocimiento de embarque, de la guía aérea o de la guía de encomienda, según el caso.
- f) Copia de la Licencia de exportación, si fuere necesaria.
- g) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de suministro del bien, servicio o tecnología, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere idioma diferente al castellano.
- h) Oficio emanado de la autoridad aduanera competente, donde se autorice la Exportación Temporal (ET) del bien, cuando corresponda. En caso de la permanencia definitiva de la mercancía en el exterior, deberá consignar asimismo, copia de la notificación efectuada a la Autoridad Aduanera competente.

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, se inscribirán en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), siguiendo las previsiones establecidas en la providencia que regula la materia de importaciones indicando tal condición, sin perjuicio del cumplimiento de las normas contenidas en la presente providencia.

Artículo 6. Respecto a los recaudos previstos en los artículos anteriores, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, certificará las copias y devolverá al usuario los originales respectivos.

Artículo 7. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, las divisas producto de las exportaciones, así como aquellas obtenidas por el cobro de servicios o derechos con ocasión de la Exportación Temporal (ET) o cuando habiendo transcurrido el lapso para ésta, no hubiere ocurrido la reintroducción de la mercancía.

No procederá la venta de las divisas a que se refiere este artículo, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP). En caso de Reimportación de las mercancías, cuando ocurran las circunstancias descritas en el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá solicitar fianza de fiel cumplimiento a los exportadores a fin de garantizar la venta de divisas, y manifestará su conformidad o no con las fianzas ofrecidas con anterioridad a la exportación.

Artículo 8. La obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela deberá ejecutarse en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de la operación de exportación, sin perjuicio de la responsabilidad exigida al respecto por el artículo 27 de Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado en fecha 19 de marzo de 2003. Su incumplimiento será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), tramite la suspensión del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

Artículo 9. Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, a los fines de satisfacer gastos relacionados con las mismas, diferentes de la deuda financiera e insumos.

A tales efectos, el exportador deberá remitir, a través de un operador cambiario autorizado, copia de los soportes de los gastos mencionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de disponibilidad de las divisas, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá excepcionalmente autorizar

un porcentaje de retención superior al mencionado en el artículo anterior, previa comprobación de su necesidad por parte del exportador, oída la opinión del Banco Central de Venezuela.

A tales efectos, el exportador deberá enviar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los soportes que justifiquen la solicitud de aumento del porcentaje de retención antes citado.

Artículo 11. Para efectos del control posterior sobre la venta de divisas al Banco Central de Venezuela, los exportadores deberán consignar dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la operación a que se refiere el artículo 8 de esta Providencia, copia de la documentación que demuestre la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela, efectuada a través de un operador cambiario autorizado.

Artículo 12. A los fines del control y trámite de ulteriores exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá exigir el absoluto cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Providencia para la realización de nuevas operaciones aduaneras.

Artículo 13. La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere esta providencia, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) se reserve el trámite de solicitudes que realicen en materia de exportaciones, si fuere el caso, sin perjuicio de cualquier otra sanción, administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 14. Se deroga la Providencia N° 030 de fecha 30 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.680 de la misma fecha.

Artículo 15. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2005.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES

Presidenta

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ

LEANDER ALAYÓN BARRIÑO

MAIGUALIDA ANGULO

NOEL GONZÁLEZ